



RAD. 2023-00210. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y DAGOBERTO ENRIQUE RODELO ESCOBAR, en calidad de litisconsorte necesario, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230021000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA
DEMANDADOS:
1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO
3. DAGOBERTO ENRIQUE RODELO ESCOBAR, en calidad de litisconsorte necesario

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y el señor DAGOBERTO ENRIQUE RODELO ESCOBAR, en calidad de litisconsorte necesario, tendiente a que se declare la nulidad del dictamen No. 8766800 - 12812 de fecha 24/06/2022; 35574 de fecha 10/12/2021 proferidos por la Sala 2 de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, respectivamente, siendo del caso establecer si reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los previstos en el artículo 11 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y DAGOBERTO ENRIQUE RODELO ESCOBAR, en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y el señor DAGOBERTO ENRIQUE RODELO ESCOBAR, en calidad de litisconsorte necesario
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. como apoderada especial de la parte actora y HABILITASE a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.